



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de esta LXIV Legislatura Constitucional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre 2018, el Honorable Congreso del Estado recibió de parte del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre del año 2018, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea turnó a esta Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa anteriormente citada para su estudio y dictamen correspondiente mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./011/2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

3. Mediante sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2018, el Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión Permanente de Hacienda.
4. Con fecha 04 de diciembre 2018, se instaló la Comisión Permanente de Hacienda, en la que se dio cuenta a los Diputados y Diputadas Integrantes de los asuntos turnados a dicha Comisión.
5. Los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fecha 06 de diciembre 2018, se declara en sesión permanente para analizar, discutir y emitir el dictamen correspondiente de la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.
6. Debido a la relevancia del tema, la Comisión Permanente de Hacienda realizó diversas reuniones de trabajo los días 06 y 07 de diciembre del año 2018, con la finalidad de analizar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, enviada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que esta Comisión Permanente emite el presente Dictamen con Proyecto de Decreto para la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en base a los siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

CONSIDERANDOS

En consideración que los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen que son obligaciones de los mexicanos contribuir para el gasto público de la Federación, del Estado y del Municipio, de manera proporcional y equitativa a lo que dispongan las leyes. Si bien de los citados artículos se desprende la obligación de los habitantes del Estado de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, el artículo 12 de la Constitución Local constituye la obligación del Gobierno Estatal a promover lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna y decorosa, mediante la vigilancia e implementación de estrategias que garanticen el fácil acceso de los gobernados a un inmueble.

Lo anterior no significa tener que dar a los gobernados el acceso gratuito de una vivienda, pues tal prerrogativa atiende a una necesidad social que el Estado tiene obligación de satisfacer en favor del interés colectivo, mediante la vigilancia e implementación de estrategias que garanticen el fácil acceso de los gobernados a un inmueble, proponiendo medidas o normas jurídicas que fomenten la adquisición de viviendas y que estas puedan adquirirse con las menores cargas tributarias.

Razón que justifica el someter a consideración de esa H. Legislatura la adición del párrafo segundo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de establecer una tasa máxima que deberán cobrar los Municipios respecto del Impuesto de Traslación de Dominio para el caso de vivienda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

habitacional que no exceda del monto que se propone, a efecto de beneficiar a los ciudadanos oaxaqueños que adquieran vivienda de interés social.

Por lo anterior, la Comisión Permanente previo análisis realizado al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal, y tomando en cuenta la situación económica del Estado, ve imperiosa la necesidad de coadyuvar con la sociedad oaxaqueña en la construcción de su patrimonio, por lo que considera que la propuesta de reforma consistente en la disminución del impuesto del traslado de dominio a pagar por la adquisición respecto de inmuebles de interés social y/o casa habitación de interés social, resulta benéfica para quienes menos tienen, y que en su caso en nuestra Entidad somos mayoría; esta legislatura comprometida con las y los Oaxaqueños trabajadores, padres y madres de familia preocupados por ofrecer a su familia un techo digno, realiza la presente propuesta de adición

Por lo anterior, la Comisión Permanente previo análisis, me permito proponer a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

ARTÍCULO 27. ...

La tasa aplicable de este impuesto no podrá ser mayor al 2% en el caso de vivienda habitacional que no exceda de valor que resulte de multiplicar por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 7 de diciembre del año 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 06

ASUNTO: DICTAMEN.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN
AVENDAÑO

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA
GARCÍA

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS